REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA 46- 2020-00298-00
DEMANDANTE: ALMA MELISSA GUERRERO
DEMANDAD: FISCALIA 406 SECCIONAL DE BOGOTA

AVISA

Que mediante la providencia calendada el 18 de noviembre de 2020 se admitió la acción de tutela de la referencia y se dispuso vincular a todas las personas que consideren tener interés en la misma, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada decisión a:

Todos aquellos intervinientes que pueden tener un interés legítimo en las resultas de la presente actuación, otorgándoles un término de dos (2) días para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos fundamento de la acción constitucional.

Se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, hoy 20 de noviembre de 2020, por el término de un día.

JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º; teléfono 3424434
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Rad: Tutela 110013103-046-2020-00298-00

Reunidas las exigencias especiales contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **ALMA MELISSA GUERRERO VAZQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.067.862.251 de Montería, en contra de la **FISCALIA 406 SECCIONAL DE BOGOTA D.C.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental deprecado por la parte accionante.

   En consecuencia, comuníquese mediante oficio al despacho judicial accionado, para que a través del respectivo titular, se pronuncie de manera clara y concreta sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la tutela, dentro del término de DOS (02) días, siguientes a la notificación de la misma.

   Así mismo, en ese mismo plazo deberá remitir las piezas procesales que considere pertinente de la denuncia penal con radicación SPOA-CASO NOTICIA No. 110016101603202000688 adelantada por ALMA MELISSA GUERRERO VAZQUEZ contra AGUSTIN GONZALEZ VELANDIA.

2. **COMUNÍCAR** por la secretaría del Despacho accionado que actualmente esté tramitando el proceso, la existencia de la presente acción de tutela **a todas las partes y demás intervinientes dentro del proceso atrás referido**, a que se refiere esta solicitud de amparo, teniendo en cuenta el término de la distancia, a fin de que si lo consideran

Juzgado 46 Civil Circuito de Bogotá DC

pertinente ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de DOS (02) días, siguientes a la notificación de la misma. Aportar con la contestación los soportes del cumplimiento de la presente decisión.

3. Se ordena **VINCULAR** y correr traslado de la presente actuación a TODOS LOS INTERVINIENTES QUE TENGAN INTERES EN EL JUICIO, para que se pronuncien **sobre todos y cada uno** de los hechos fundamento de la presente acción constitucional, otorgándole para ello un término de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, advirtiéndoles que la omisión injustificada acarrea consecuencias legales conforme lo normado en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Para surtirse el enteramiento, por Secretaria publíquese aviso en el micro sitio dispuesto para el Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JJSR

Juzgado 46 Civil [illegible] de Bogotá D.C.

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA REPARTO

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ALMA MELISSA GUERRERO VAZQUEZ DIRECCION CALLE 67 SUR No 80 N - 63 BOSA PIAMONTE SEGUNDO SECTOR URBANIZACION ASOVIVIR D.C. CELULAR 301 201 5189

ACCIONADO: FICALIA 406 SECCIONAL BOGOTA DIRECCION DEL DESPACHO CARRERA 33 No 18-33 BLOQUE A PISO 2 TELEFONO 2370973 UNIDAD CONTRA LOS DELITOS DE LA FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICOS BOGOTA D.C.

DERECHOS TUTELADOS: ACCESO A UNA DILIGENTE Y OPORTUNA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y A UN DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS. (ARTICULO 229 Y 29 CONSTITUCION POLITICA))

YO, ALMA MELISSA GUERRERO VAZQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.067.862.251 expedida en la ciudad de Montería, mayor de edad, residente en la ciudad de BOGOTA, actuando en nombre propio, en mi condición de DENUNCIANTE, puse en conocimiento de la fiscalía la comisión de un delito penal, para que diera inicio a la investigación correspondiente, radicado con la referencia SPOA-CASO NOTICIA No 110016101603202000688 asignado al despacho de la fiscalía 406 seccional Bogotá, con fecha 13 de febrero de 2020, contra el sindicado señor AGUSTIN GONZALEZ VELANDIA, mayor de edad, con C.C. No 79.597.806 residente en la ciudad de BOGOTA, por los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTOS PÚBLICOS y trámite fraudulento de traspaso de vehículo de mi propiedad, teniendo en cuenta que las autoridades de transito distrital de Bogotá, exigen poner en conocimiento de tales hechos a dicha entidad judicial para que inicie las investigaciones correspondientes y determine las medidas a que haya lugar sobre la nulidad del registro del automotor, de conformidad con lo establecido en el Art, 250 de la constitución política y el Art. 114 del código de procedimiento penal, así como también es indispensable que medie orden expresa emitida por autoridad judicial o administrativa competente, que disponga la inscripción en el registro de medidas que limiten o restrinjan la propiedad del vehículo, según lo establecido en el Art. 31 de la resolución 12379 de 2012 del Ministerio del Transporte, en concordancia con lo establecido en el Art, 92 del Código de Procedimiento Penal, para proceder a radicar orden de tales medidas ante las autoridades de tránsito, habiendo transcurrido un tiempo precioso y notando que el proceso no avanza, no obstante que en el mes de junio presenté DERECHO DE PETICION, solicitando información sobre estado del proceso, aportando escrito de ampliación de denuncia, anexando varios documentos materiales probatorios como evidencia de la comisión del delito, que permitieran el inicio de las etapas establecidas en el nuevo sistema penal oral acusatorio, establecido en nuestro ordenamiento jurídico como un medio eficaz y oportuno para la administración de justicia y el descongestionamiento de los procesos, sumado a ello, la no prestación de servicios al público de las oficinas de Fiscalías en las actuales circunstancias, vulneran

mis derechos fundamentales, ocasionándome un perjuicio enorme por la falta de una eficaz y oportuna administración de justicia y un debido proceso sin dilaciones injustificadas obligando hacer uso de herramientas que la constitución y la ley me permiten, por ello como una medida subsidiaria, y transitoria, muy respetuosamente me permito presentar ACCION DE TUTELA, contra la fiscalía 406 seccional Bogotá, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales, sobre todo el DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A UNA OPORTUNA Y DILIGENTE ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Artículo 229 de C.P.N.), y a UN DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS.(ART.29 C.N.) buscando el restablecimiento de mis derechos, basada en los siguientes hechos, valoración de perjuicios y fundamentos de derecho:

HECHOS

1.- En mi condición de propietaria legitima del vehículo identificado con las siguientes características: PLACA: HXQ 683 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: RENAULT MODELO: 2015 COLOR: ROJO FUEGO CARROCERIA: SEDAN SERVICIO: PARTICULAR LINEA: LOGAN FAMILIER MOTOR: A710UL02036 CHASIS: 9FBLSRACDFM445719 CAPACIDAD: 5 PASAJEROS CILINDRAJE: 1390 ESTADO: ACTIVO, presenté DENUNCIA PENAL ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra el señor AGUSTIN GONZALEZ VELANDIA, POR LOS DELITOS DE FALSEDAD EN DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y TRÁMITE FRAUDULENTO DE TRASPASO del vehículo de mi propiedad, proceso asignado a la FISCALIA 406 SECCIONAL BOGOTA, bajo el radicado SPOA-CASO NOTICIA No 110016101603202000688, con fecha 13 de febrero de 2020, con el fin de que dicho ente judicial iniciara la investigación correspondiente y determinara las medidas a que diera lugar, de conformidad con lo establecido en la ley 599 del 2000, art. 246.253.289.453 del código penal y otros concurrentes. Que permitieran la nulidad de la inscripción en el registro y el restablecimiento del derecho.

2.- Transcurrido varios meses sin obtener información, en junio de 2020, presente DERECHO DE PETICION ante la fiscalía 406 radicado No SGD-20206170163452 Y SGD-20206170164622 solicitando información sobre el estado del proceso y aportando escrito de AMPLIACION DE LA DENUNCIA, anexando varios documentos suministrados por las oficinas de tránsito distrital, como contrato de mandato, promesa de compra-venta, formulario de traspaso, con firmas falsificadas, elementos materiales probatorios, que evidencian la comisión del delito denunciado, en respuesta la fiscalía se limita a manifestar que el proceso a pesar del tiempo transcurrido y lo evidente de los elementos materiales probatorios aportados, aún se encontraba en etapa de INDAGACION, anunciando que se elaboró el correspondiente programa metodológico, sin una respuesta a fondo como lo establece la ley 2755 del 2015, sin precisar ni tener en cuenta, que el nuevo sistema penal oral acusatorio, fue consagrado como una medida eficaz y oportuna de administrar justicia, fijando unas etapas previamente establecidas, con tiempos definidos para desarrollo de las mismas, que en este caso no ha ocurrido, razón por la cual no se nota avance en el proceso.

3.- Por falta de una oportuna y diligente Administración de justicia, el vehículo comprometido en la denuncia, ha sido objeto de traspaso fraudulento en varias ocasiones, según lo evidencia el certificado de tradición y libertad expedido y anexado al proceso, vehículo adquirido por compra realizada al señor TITO RAUL CASTRO QUIMBAY, mediante un crédito de libre inversión, otorgado por el banco para cancelar cuotas mensuales, obligación que está pendiente por pagar, en mora por

falta de pago, debido a que por la crisis económica ocasionada por el COVID-19, fui despedida por la empresa al cual prestaba mis servicios, encontrándome actualmente desempleada, sin generar ingresos afectando y agravando aún más mi situación económica y familiar, posiblemente reportada ante las centrales de riesgos.

4.- Según el certificado de libertad y tradición No CT901928442, el rodante de placa HXQ683, ha sido objeto de traspaso el día 28 de noviembre de 2019 de ALMA MELISSA GUERRERO VAZQUEZ A CIELO CASILDA DEL PILAR DE VICENTE TOVAR Y OSCAR GUILLERMOMICAN GIRALDO y el 10-01.2020 traspaso de estos a BLANCA NELLY MALAVER PARADA, actual tenedora ilegitima, desconociéndose el actual paradero del vehículo.

5.- Como resultado de todo esto, me encuentro seriamente afectada económica y moralmente, donde es evidente la prueba de un hecho punible, y como consecuencia la presencia de un perjuicio inminente, y un daño emergente, resultado de la acción lesiva del sindicado, ya que su objetivo era hacer daño, utilizando documentos falsificados para realizar traspaso fraudulento del vehículo de mi propiedad, haciendo creer a las autoridades de transito la autenticidad de los documentos aportados, induciéndolos erróneamente a registrar la inscripción del trámite de traspaso Y a la falta de una oportuna y diligente administración de justicia y un debido proceso sin dilaciones injustificadas.

PRETENSIONES

OBJETO DE LA ACCION DE TUTELA: El objeto de esta ACCION DE TUTELA, SEÑOR JUEZ es la de obtener de su despacho, como una medida subsidiaria y transitoria, ante el inminente perjuicio y daño emergente ocasionado lo siguiente:

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente CONCEDER la acción TUTELANDO el DERECHO A ACCEDER A UNA OPORTUNA Y DILIGENTE ADMINISTRACION DE JUSTICIA y UN DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS, ordenando a la fiscalía 406 seccional Bogotá, proceder de conformidad con lo establecido en el SPOA. La constitución y la ley.

SEGUNDO: Solicito muy respetuosamente CONCEDER MEDIDAS PREVIAS.- Como es de notar en el transcurso de noviembre de 2019 y enero de 2020, se han realizado 2 actos de traspaso del rodante, desconociéndose el actual tenedor ilegitimo y paradero del vehículo, que ameritan decretar medidas cautelares, ordenando la inmovilización del vehículo y la inscripción en el registro de transito medidas que limiten o restrinjan la propiedad del vehículo, impidiendo con ello futuros trámites, hasta tanto se resuelva el proceso penal y la acción civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la resolución 12379 de 2012 del Ministerio del Transporte, en concordancia con lo establecido en el artículo 92 del código de procedimiento penal, evitando con ello actos desesperados de los tenedores del vehículo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como disposiciones legales aplicables las siguientes:

Art. 229 C.P.N. ART. 29 C.P.N.

DECLARACION JURADA: Bajo la gravedad de juramento declaro que no se ha promovido OTRA acción igual ante la jurisdicción civil, por los mismos hechos.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexo como pruebas los siguientes documentos:

1.- Copia denuncia penal

2.- Copia del certificado de tradición y libertad del rodante.

3. Copia derecho petición y respuesta

DEL SEÑOR FISCAL

ATENTAMENTE

NOMBRE: ALMA MELISSA GUERRERO VAZQUEZ

C.C. No 1.067.862251

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 67 SUR No 80 N – 63 BOSA PIAMONTE SEGUNDO SECTOR URBANIZACION UNIVIVIR CELULAR 301 201 5189

Correo: almamelissa_g20@hotmail.com

BOGOTA D.C.